

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00499-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA promovida por JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, a través de vocero judicial, en contra de JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la parte actora aclarar cuál es el monto real y total de la deuda cuyo cobro pretende mediante el presente trámite, toda vez que indica que la suma adeudada es: \$3.500.000.00, y en la Conciliación celebrada ante la Inspección Segunda Urbana de Policía de esta ciudad, se acordó adujo una deuda de \$3.000.000 pero se acordó el pago de \$1.500.000.00 por parte del demandado, documento en el cual se indica que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, deberá aclarar todas estas discrepancias.

Igualmente aclarará por qué no ejecuta la conciliación, que como se dijo en el acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Como no se pidieron medidas cautelares deberá aportar el envío de la demanda al demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL MONITORIA promovida por JORGE EDUARDO CASTRO LOAIZA, en contra de JUAN CARLOS CÁRDENAS GUTIÉRREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4808491ed6248d48216bd8059fdde030a777f675ec4a66bf2a1320fd89b77df**

Documento generado en 26/07/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>